

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES
AUTOLIQUIDACIÓN DE DONACIONES
HOJA DE INSTRUCCIONES MODELO 651

Normativa:

Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado. Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura. Ley 1/2015, de 10 de febrero, de medidas tributarias, administrativas y financieras de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Decreto-Ley 2/2022, de 4 de mayo, por el que se regula la actuación de la Junta de Extremadura y se establecen medidas humanitarias a causa de la guerra de Ucrania, medidas urgentes de contratación pública y medidas fiscales.

Lugar de presentación:

- a) Cuando se trate de la donación de bienes inmuebles, incluidas las transmisiones a título gratuito de los valores a que se refiere el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en la Oficina Gestora o Liquidadora correspondiente al territorio en que éstos radiquen.
- b) En el caso de las donaciones de los demás bienes y derechos, e la Oficina Gestora o Liquidadora correspondiente al territorio donde el donatario (beneficiario) tenga su residencia habitual a la fecha del devengo.
- c) Cuando en un solo documento se donasen por un mismo donante a favor de un mismo donatario distintos bienes o derechos y por aplicación de los puntos de conexión el rendimiento deba entenderse producido en distintas Comunidades Autónomas, procederá su presentación en la oficina competente de cada una de ellas. La autoliquidación que se formule sólo se referirá al rendimiento producido en su respectivo territorio, si bien aplicando, el valor de lo donado cuyo rendimiento se atribuye a la Comunidad Autónoma, el tipo medio, que según sus normas, correspondería al valor de la totalidad de los transmitidos.

Plazo de presentación: La presentación deberá efectuarse en el plazo de un mes, a contar desde la fecha del acto o contrato (Artículo 70 del Texto Refundido).

Cumplimentación: Este impreso deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

- (1). Consigne la Oficina Gestora (Badajoz, Cáceres, Mérida o Plasencia) o la Oficina liquidadora donde se efectúe la presentación.
- (2). Es sujeto pasivo el donatario o el favorecido por la donación.
- (3). Consigne en expresión numérica la fecha en que se cause o celebre el acto o contrato que origine el devengo del impuesto, utilizando dos dígitos para el día, dos para el mes (si la cifra tiene un solo dígito consígnela precedida de un cero) y cuatro para el año.
- (4). Consigne la edad del adquirente.
- (5). Consigne el parentesco del adquirente con el transmitente.
- (6). Consigne el número del Grupo de parentesco en función del siguiente cuadro.

Grupo I: Descendientes y adoptados menores de 21 años Grupo II: Descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes. Grupo III: Colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad. Grupo IV: Colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños.
--

- (7). Consigne en cifras la cuantía del patrimonio preexistente del sujeto pasivo, valorado a la fecha de devengo del Impuesto sobre Donaciones con arreglo a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio. Si no excede de 402.678,11 euros será suficiente con consignar la expresión "INFERIOR A 402.678,11 euros"
- (8). Consigne los datos del transmitente.
- (9). Consigne los datos del representante, en su caso.

DATOS DE LA LIQUIDACIÓN

01 Se consignará el valor de los bienes y derechos adquiridos por la transmisión lucrativa "inter vivos", sujeta al Impuesto de Donaciones. Las donaciones con casusa onerosa y las remuneratorias tributarán por su importe total. Sin embargo, si se hubiesen establecido recíprocas prestaciones o se impusiera algún gravamen al donatario, tributarán como donación solamente por la diferencia.

02 Se consignarán únicamente las cargas y gravámenes que aparezcan directamente establecidos sobre los bienes y disminuyan realmente su valor: servidumbres, censos y pensiones.

03 Deudas deducibles: se consignarán sólo las deudas que estuviesen garantizadas con derechos reales que recaigan sobre los mismos bienes transmitidos, cuando el adquirente haya asumido fehacientemente la obligación de pagar la deuda garantizada.

04 Se consignará el resultado de la diferencia entre la casilla 01 y la suma de las casillas 02 y 03.

05 Se consignarán las donaciones efectuadas al adquirente por el mismo donante o transmitente en el plazo de los tres años anteriores.

06 Base imponible: Se consignará el resultado de sumar las casillas 04 y 05.

07 Reducciones: Se consignará el importe de la reducción que proceda en base a los siguientes apartados:

Reducción por adquisición de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades (artículo 20.6 Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

En este apartado deberá consignar el 95% del valor de los bienes y derechos adquiridos, cuando se trate de la donación de una empresa individual, un negocio profesional o de participaciones en entidades del donante a los que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio realizada a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- El donante ha de tener 65 o más años, o hallarse en situación de incapacidad permanente (absoluta o gran invalidez).
- Si el donante venía ejerciendo funciones de dirección, ha de dejar de ejercitarlas y de percibir remuneraciones por esta causa, desde la transmisión. La pertenencia al Consejo de administración de la entidad no se considera función de dirección.
- El donatario ha de mantener su adquisición y el derecho a la exención en el impuesto sobre el patrimonio, durante los diez años siguientes a la fecha de la donación.
- El donatario no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.

Reducción por donación de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas (artículo 20.7 Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

Consigne el 95% del importe de los bienes donados cuando se trate de bienes comprendidos en los apartados 1,2 y 3 del artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, en cuanto integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas, realizadas a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- El donante ha de tener 65 o más años, o hallares en situación de incapacidad permanente (absoluta o gran invalidez).
- El donatario ha de mantener su adquisición y el derecho a la exención en el impuesto sobre el patrimonio, durante los diez años siguientes a la fecha de la donación.

Reducción por adquisición de explotaciones agrarias (artículo 9 Ley 19/1995, de 4 de junio)

Esta reducción es incompatible con la reducción de empresa individual. El interesado deberá optar por una de las dos.

En esta casilla consigne el importe según la reducción que proceda en función los bienes y la persona que los adquiera:

- 90% del valor de la adquisición si se trata de una explotación agraria completa adquirida por el titular de otra Explotación Agraria Prioritaria. La reducción será del 100% si el adquirente es un agricultor joven o asalariado agrario.
- 75% del valor de la adquisición si se trata de la adquisición parcial de explotaciones y fincas rústicas a favor de un titular de una Explotación Agraria Prioritaria. La reducción será del 85% si el adquirente es un agricultor joven o asalariado agrario.
- 50% del valor de la adquisición si se trata de adquisición de terrenos para completar bajo una sola linde el 50% o más de la superficie de una explotación agraria cuya renta unitaria de trabajo esté dentro de los límites establecidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

Además, son de aplicación el resto de beneficios fiscales recogidos en la ley 19/1995 de Modernización de Explotaciones Agrarias y, en particular, los previstos en la disposición adicional cuarta respecto a las adquisiciones de superficies rústicas de dedicación forestal.

Reducción por donación de dinero a parientes colaterales hasta el tercer grado para la constitución o ampliación de una empresa individual, negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades (artículo 24 del Texto Refundido, modificado por el Decreto-Ley 2/2022, de 4 de mayo)

Los donatarios que perciban dinero a parientes colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, para la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades se podrán aplicar una reducción del 99% del importe de la base imponible, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- Que el importe íntegro de la donación se destine a la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional o a la adquisición de participaciones sociales en entidades que cumplan los requisitos previstos en este artículo.
- Que la empresa individual o el negocio profesional tengan un domicilio social o fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que la constitución o ampliación de la empresa individual o del negocio profesional se produzca en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de formalización de la donación.
- Que la donación se formalice en documento público y se haga constar de manera expresa que el dinero donado se destina por parte del donatario exclusivamente a la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional que cumpla los requisitos que se prevén en este artículo.
- Que la empresa individual o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4. Ocho. Dos. A) de la Ley 19/1991, 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

- Que la empresa individual o negocio profesional, constituidos o ampliados como consecuencia de la donación de dinero o las participaciones sociales adquiridas como consecuencia de la donación, se mantengan durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que el donatario falleciera dentro de este plazo.
- El donatario debe ser mayor de edad o menor emancipado en la fecha de formalización de la donación.
- En el caso de adquisición de las participaciones de una entidad, deberán cumplirse, además los siguientes requisitos:
 - 1º.- Debe tratarse de participaciones en entidades que, con forma de sociedad anónima o limitadas, realicen una actividad empresarial o profesional prevista en su objeto social.
 - 2º.- Las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el 50% del capital social de la entidad.
 - 3º.- El donatario tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.

La base máxima de reducción será 300.000 euros, con carácter general. Cuando el donatario tenga la condición legal de persona con discapacidad, la base máxima de la reducción no podrá exceder de 450.000€.

En el caso de dos o más donaciones, provenientes del mismo o de diferentes donantes relacionados, la base de la reducción será el resultado de sumar el importe de todas ellas, sin que pueda exceder de los límites anteriormente señalados.

Reducción en las donaciones a parientes colaterales hasta el tercer grado de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades societarias (artículo 25 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, modificado por el Decreto-Ley 2/2022, de 4 de mayo)

Deberá consignar el 99% del valor de la empresa, negocio o participaciones, cuando se trate de donación de una empresa individual, un negocio profesional o de participaciones en entidades societarias que no coticen en mercados organizados a parientes colaterales hasta el tercer grado siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Que sea de aplicación la exención regulada en el artículo 4. Ocho de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Que la actividad se ejerza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que el donante tenga 65 o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez y que, si viniera ejerciendo funciones de dirección, dejare de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión. A estos efectos no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.
- Que los donatarios sean colaterales hasta el tercer grado.
- Que el donatario mantenga lo adquirido en su patrimonio durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de ese plazo.
- Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio o el domicilio fiscal y social de la entidad societaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.
- Que, tratándose de adquisición de participaciones societarias, el donatario alcance al menos el 50% del capital social, ya sea computado de forma individual o conjuntamente con su cónyuge, descendientes, ascendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad.

La base máxima de reducción será 300.000 euros, con carácter general. Cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad, el límite anterior se eleva a 450.000€.

Mejora de la reducción de la base imponible por la adquisición «inter vivos» de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el donante (artículo 27 del Texto Refundido).

Con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y en el artículo 25 de esta ley, podrán aplicar una reducción del 95 % en la base imponible aquellas personas que, sin tener la relación de parentesco con el donante, cumplan los siguientes requisitos:

- Tener un contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del donante que esté vigente a la fecha de la donación, y acreditar una antigüedad mínima de cinco años en la empresa o negocio.
- Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha de la donación, y con una antigüedad mínima en el ejercicio de éstas de tres años. Se entenderá que tienen encomendadas estas tareas si acreditan la categoría laboral correspondiente a los grupos 1, 2 y 3 de cotización del Régimen General de la Seguridad Social o si el transmitente les hubiera otorgado un apoderamiento especial para llevar a cabo las actuaciones habituales de gestión de la empresa.

Mejora de la reducción autonómica en las donaciones de explotaciones agrarias (artículo 28 del Texto Refundido)

En este apartado deberá consignar el importe restante que resulte de elevar al 99% las reducciones de la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones reguladas en la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias, en el caso de las donaciones de una explotación agraria situada en la Comunidad Autónoma de Extremadura o de derechos de usufructo sobre la mismo en favor de los descendientes y cónyuge.

08 Base Liquidable: Se consignará el resultado de la diferencia entre la casilla 06 y la casilla 07.

09 Cuota íntegra: Aplique la tarifa que figura en el cuadro siguiente (artículo 21 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre) y consigne el resultado de la suma de las cantidades obtenidas.

Base liquidable Hasta Euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00		7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,75	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,75	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,75	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,75	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,75	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,75	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,75	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,75	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	en adelante	34,00

10 Señale el coeficiente que corresponda según el siguiente cuadro:

Patrimonio Preexistente euros	Grupos del Artículo 20 de la Ley		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.678,11	1,0000	1,5882	2,000
De más de 402.678 a 2.007.380,43	1,0500	1,6676	2,100
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,1000	1,7471	2,200
Más de 4.020.770,98	1,2000	1,9059	2,400

11 La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la cuota íntegra de la casilla 09 por el coeficiente de la casilla 10.

12 Se consignará el exceso de cuota resultante de aplicar lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 29/1987 (error de salto).

13 Se consignará la diferencia entre la casilla 11 y la casilla 12.

14 Bonificación en la cuota en las adquisiciones inter vivos (artículo 30 del Texto Refundido, modificado por el Decreto-Ley 2/2022, de 4 de mayo)

Aplicable a las donaciones a favor de descendientes/adoptados, ascendentes y cónyuges del donante la siguiente bonificación:

- 99% de la cuota tributaria para la parte de la base liquidable inferior o igual a 300.000 euros.
- 50% para la parte de base liquidable superior a 300.000 euros e inferior o igual a 600.000 euros.

En el caso de que la persona que reciba la donación (donatario) tenga la consideración legal de persona con discapacidad, los límites anteriores se elevarán a 450.000 y 750.000 euros, respectivamente.

En el caso de donaciones sucesivas, que se otorguen por un mismo donante a un mismo donatario en un plazo de tres años, a contar desde la fecha de cada una, se considerarán como una sola donación a efectos de determinar los límites en el porcentaje de bonificación aplicable.

En el caso de que proceda la aplicación de un tipo medio efectivo de gravamen por desmembración de dominio (constitución de usufructo, temporal o vitalicio o acumulación de donaciones) los límites anteriores (de 300.000 y 600.000 euros o de 450.000 y 750.000 euros en caso de discapacidad) se determinarán en función del valor íntegro de los bienes objeto de adquisición.

15 La cuota líquida se calculará restando a la cuota tributaria ajustada el importe de la bonificación indicando en la casilla 14, es decir: casilla 15= casilla 13 – casilla 14).

16 Recargo por presentación extemporánea sin requerimiento previo: Se aplicará el recargo del 1% más otro 1% adicional por cada mes completo de retraso con que se presente la autoliquidación. Si la presentación de la autoliquidación se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será de 15% (artículo 27 LGT). Estos recargos se reducirán en un 25% de su importe en los supuestos contemplados en el número 5 del artículo 27 LGT.

17 Intereses de demora: En esta casilla se consignarán los intereses de demora por presentación extemporánea (por el período transcurrido desde el día siguiente al término de 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento de la presentación de la autoliquidación extemporánea). También se incluirán en esta casilla, los intereses de demora exigidos en otros supuestos excepcionales tales como pérdida de reducciones por incumplimiento de requisitos, prórrogas u otros legalmente previstos.

18 Cuando el contribuyente esté sujeto al Impuesto por obligación personal, podrá deducir la menor de las dos cantidades siguientes:

- a) El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por el impuesto que haya gravado la adquisición lucrativa sujeta al Impuesto sobre Donaciones en España.
- b) La cantidad que resulte de aplicar el tipo medio efectivo de este impuesto al incremento patrimonial correspondiente a bienes y derechos situados fuera de España sometidos al gravamen del impuesto extranjero.

19 Se consignarán las cuotas ingresadas anteriormente por el sujeto pasivo por las donaciones que hayan sido acumuladas.

20 Total a ingresar: Se consignará el resultado de la diferencia entre la casilla 15 y la suma de las casillas 18 y 19. Cuando resulte un importe a ingresar y siempre que proceda la aplicación del recargo por presentación extemporánea se sumará además el importe consignado en las casillas 16 y 17.